

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda habilitada la Delegación de la Aduana de Avilés en el aeropuerto de Asturias para el despacho de mercancías de importación y exportación, con excepción de aquellas enumeradas en la Orden de 12 de marzo de 1979.

Segundo.—La documentación de importación y exportación se registrará y tramitará en la propia Delegación del aeropuerto que se habilite, quedando facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para disponer lo necesario a tal fin.

Madrid, 4 de octubre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

**24834** *ORDEN de 4 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración General contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de septiembre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Administración General contra la sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con los beneficios de declaración consolidada para los ejercicios de los años 1982 a 1984, a la Empresa «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima»;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Administración General del Estado contra la sentencia que el 4 de mayo de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el proceso instado por "Standard Eléctrica, Sociedad Anónima", sentencia, cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente; sin hacer ninguno respecto del pago de las costas en segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24835** *ORDEN de 10 de octubre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Quiroga, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres Quiroga, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-27042506, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.234 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de octubre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**24836** *ORDEN de 11 de octubre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Pavitor, Sociedad Anónima», «Bodegas Torres, Sociedad Anónima», la individual «Miguel Torres Carbo y Fransola, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, consistentes en la absorción por la primera de las citadas en segundo y tercer lugar y simultáneamente la escisión de los elementos patrimoniales de «Pavitor, Sociedad Anónima» afectos a actividades agrícolas, para su aportación a «Fransola, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Bodegas Torres, Sociedad Anónima», la Empresa individual «Miguel Torres Carbo y Pavitor, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las absorbidas en la absorbente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 435.680.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 43.568 acciones de 10.000 pesetas nominales, cada una, con un prima de emisión de 755.177.183 pesetas.

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Pavitor, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 53.254.911 pesetas, para su aportación a la Sociedad «Fransola, Sociedad Anónima», y emisión por esta Sociedad de 3.733 acciones de 10.000 pesetas nominales, cada una, con una prima de emisión total de 15.924.911 pesetas.

C) Reducción de capital a efectuar por «Pavitor, Sociedad Anónima», en la cuantía de 20.730.000 pesetas correspondientes a 2.073 acciones, disminuyéndose igualmente las reservas por Prima de Emisión por 25.849.253 pesetas, la Reserva Legal en 862.432 pesetas, y la Reserva Voluntaria en 5.813.211 pesetas. Todo ello como consecuencia de la entrega a sus accionistas de las 3.733 acciones de «Fransola, Sociedad Anónima», a que se refiere el apartado B) anterior.

D) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión/escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Bodegas Torres, Sociedad Anónima», (9.000.000 pesetas) y don Miguel Torres Carbo (9.315.558 pesetas), la Sociedad absorbente «Pavitor, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión libertad de amortización Real Decreto-ley 2/1985», 18.315.558 pesetas, con cargo a la cuenta de «Primas de emisión», que aparece en el balance de «primas de emisión» que aparece en el balance consolidado después de la operación de fusión por absorción.